

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito a través del cual se solicita la cancelación de afectación a vivienda familiar que aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-15858, el cual fue adquirido mediante pública subasta. Provea.

Santa Marta, noviembre 12 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2009.0196.00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Ejecutado	HUGO LUIS MANJARRÉS CARBONÓ

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante escrito recibido el 13 de octubre de 2021, el apoderado judicial de FARIT CARMEN CORTES DE GONZÁLEZ, solicita al despacho levantar la limitación del dominio de "afectación a vivienda familiar" registrada en la NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, y que se encuentra inscrita en el folio de inmobiliaria No. 080-15858.

Señala el petente, que el bien inmueble en mención fue adquirido mediante pública subasta celebrado el 3 de febrero del año 2011, el cual fue aprobado el 14 de junio de ese mismo año, pero en el que no se tuvo en cuenta levantar la limitación de dominio "0304 afectación a vivienda familiar", razón por la que solicita en esta oportunidad se proceda con la cancelación de aquella.

En vista de la anterior petición, y por encontrarse archivado el expediente, el mismo fue solicitado a la Oficina de Archivo Central, ello con el fin de poder revisar el expediente y estudiar dicha solicitud.

En efecto, se observó del expediente que en las fechas señaladas por el solicitante, se llevó a cabo diligencia de remate, en la que hizo postura FARIT CARMEN CORTES DE GONZÁLEZ, y que, luego de las formalidades exigidas por auto del 14 de junio de 2011 (archivo 1 página 101 a 115), se probó el remate, ordenando entre otras cosas:

1. La cancelación del embargo y secuestro del bien.
2. La cancelación del gravamen hipotecario.
3. Se expidieran copias del acta de remate y del auto de aprobación.
4. Se inscribiera el remate en Instrumentos Públicos.

Ahora bien, dicha determinación fue recurrida por el extremo pasivo, situación que fue estudiada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien mediante proveído de calenda 14 de mayo de 2012 confirmó el auto de aprobación (cuaderno 3 págs. 94 a 97).

Así las cosas, ciertamente se pasó por alto la cancelación de la afectación a vivienda familiar visible en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria, y que fuere constituida en la NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA. Razón por la que se ordenará su cancelación, por secretaría efectúese las comunicaciones dirigidas a la citada entidad y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.

Con los oficios, remítase copia del acta de remate y del auto que lo aprueba, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Reconózcase personería jurídica al apoderado del rematante en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29c43159c661b3215d3c38222506fc3f35b0f27fc54f1f0e91550066a77f7c
7c**

Documento generado en 24/11/2021 03:27:01 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>